



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00282-00
Demandante	María Teresa Arboleda
Causante	Luis Evelio Barco Parra
Auto No.	281

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios presentado por el señor **JOHNIER BARCO ÁLVAREZ** respecto de los honorarios de su apoderado judicial al interior del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 24 de marzo presente, es recibido memorial por parte del señor **JOHNIER BARCO ÁLVAREZ**, en el cual manifiesta que solicita que se dé inicio a incidente de regulación de honorarios por cuanto hasta el momento no ha podido llegar a un acuerdo con el profesional del derecho que lo representó al interior del presente proceso.

Ahora bien, para efectos de decidir sobre la solicitud descrita, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso, el cual regula al respecto lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder

podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido...”.

Pues bien, del análisis de la norma transcrita, se llega a la conclusión por parte de este juzgado que, no hay lugar a acceder a la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios presentada por el señor **JOHNIER BARCO ÁLVAREZ**, por cuanto la referida norma, faculta únicamente al apoderado judicial o en caso de su fallecimiento, a sus herederos y cónyuge para solicitar la regulación de los honorarios ante el mismo juez ante quien se tramitó el respectivo proceso.

Por lo anterior, se negará la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios presentada por el señor **JOHNIER BARCO ÁLVAREZ**.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inicio de incidente de regulación de honorarios presentada por el señor **JOHNIER BARCO ÁLVAREZ**, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **54**

Cartago, 26 de marzo de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d481cfc88d1228d644e22b270c4513b5be9baa2088e8b3dd825640032899346

Documento generado en 25/03/2021 02:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**